

cargo, no excluye la libre facultad del Gobierno para acordar la destitucion ó separacion cuando lo juzgue conveniente:

Considerando que la separacion de don Felipe Agero fué pedida por el Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, por hallarse aquel complicado en la sublevacion contra el órden público ocurrida en la ciudad de Béjar en Agosto de 1867:

Considerando que en esta fecha se encontraba el país en estado de guerra, y el Gobierno en virtud de las facultades extraordinarias que le competian pudo suspender y destituir de su cargo á Agero ó á cualquiera otro empleado, funcionario ó delegado suyo, que se rebelase contra la autoridad constituida:

Y considerando, por último, que los actos del Gobierno adoptados en circunstancias escepcionales no pueden sujetarse á la revision por la via contenciosa;

Vengo en resolver, de conformidad con el dictámen de la minoría de la Seccion de lo Contencioso, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y usando del derecho que concede el artículo 59 de la ley orgánica del Consejo de Estado, que no proceda la via contencioso-administrativa á que ha recurrido D. Felipe Agero y Nieva.

Dado en San Ildefonso á 29 de Julio de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

(Gaceta núm. 218.)

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado D. Agustin de Torres Valderrama del cargo de Consejero de Estado, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á 6 de Agosto de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Benito Plá y Cancela, como comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica del Consejo de Estado, y en destinarle á la seccion de Ultramar del espresado cuerpo.

Dado en San Ildefonso á 6 de Agosto de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Barcelona á D. Francisco Rubio, que lo es de la de Sevilla.

Dado en San Ildefonso á 6 de Agosto de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Sevilla á D. Romualdo Mendez de San Julian, que lo es de la de Barcelona.

Dado en San Ildefonso á 6 de Agosto

de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Magin Soler y Espalter, Gobernador de la provincia de Huesca, quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en San Ildefonso á 6 de Agosto de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Huesca á D. José Rodriguez Junio, Alcalde Corregidor de la ciudad de Granada.

Dado en San Ildefonso á 6 de Agosto de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Guadalajara al Brigadier de caballería don Francisco Aguirre y Echagüe, que lo es de la de Teruel.

Dado en San Ildefonso á 6 de Agosto de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Capitan general de Cataluña al que lo es en la actualidad de Castilla la Nueva, el de ejército Conde de Ceste.

Dado en San Ildefonso á 6 de Agosto de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Rafael Mayalde.

Vengo en nombrar Capitan general de Castilla la Nueva al que lo es en la actualidad de Cataluña, el de ejército Marqués de Novaliches.

Dado en San Ildefonso á 6 de Agosto de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Rafael Mayalde.

(Gaceta núm. 221.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

Habiéndose dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.), por el Ministerio de Estado, de la nota que el Sr. Ministro plenipotenciario de Prusia se sirvió dirigirme en 13 de Mayo último, acompañando las patentes de Agentes consulares de la Confederacion de la Alemania del Norte á favor de varios sujetos, siendo uno D. Gus-

tavo A. Lübbers, cónsul en esta capital, al cual S. M., como á los demás, en Real órden de 13 de Julio último ha tenido á bien concederle el correspondiente Régium executur, con la autorizacion que recibe para ejercer el referido cargo, el Consulado de Prusia en esta capital dejará de subsistir.

Al propio tiempo, conformándose con lo comunicado por el Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. en Berlin, de que el Gobierno de Sajonia ha suprimido los Consulados de su nacion en varios puntos, siendo uno Santander, ha resuelto tambien que cese por consiguiente en sus funciones la persona que lo desempeñaba, en el momento que empiece á ejercer su cargo el Agente de la Confederacion de la Alemania del Norte en esta capital.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial, para su publicidad y conocimiento de los interesados. Santander 7 de Agosto de 1868.—El G. A., Echaburu.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Traslaciones de dominio.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 20 de Julio último me dice lo siguiente:

«La disminucion del valor capital de los inmuebles en los expedientes de testamantaría irroga de buena ó de mala fé, pero con demasiada frecuencia, perjuicios al Tesoro y amengua los legítimos rendimientos del impuesto de traslaciones de dominio, quedando al propio tiempo impune la falta de celo ó la complicidad de los encargados de su liquidacion y administracion.

La Direccion general de mi cargo, para que en todo caso pueda juzgarse de la exactitud de los valores que se declaren, y de la responsabilidad que alcance á los gestores del impuesto, ha acordado dictar las siguientes disposiciones:

1.ª En todos los casos en que se presenten á liquidacion documentos traslativos de dominio por herencias en que figuren inmuebles se reclamará al siguiente dia por la oficina de liquidacion á la Administracion de Hacienda pública respectiva, certificado de la riqueza imponible con que consten amillarados, y de la estension superficial que comprendan si fuesen fincas rústicas. Este certificado les será remitido á correo vuelto ó con uno de intermedio.

2.ª Cuando capitalizado el líquido imponible al 3 por 100 en las fincas rústicas y al 5 por 100 en las urbanas resulte una diferencia con el capital declarado de 20 por 100 ó mas respecto á aquellas ó de 10 por 100 ó mas respecto á las últimas, se consultará el expediente con la Administracion á los efectos del artículo 13 del Real decreto de 29 de Junio de 1867.

3.ª Si la diferencia fuese en sentido contrario la comunicarán á la Administracion de Hacienda á fin de que le sirva de dato para el amillaramiento de la riqueza, así como cuando aparezcan diferencias en la cabida superficial de los predios entre el documento traslativo y el cuadro de riqueza.

4.ª Las certificaciones del líquido imponible correrán siempre unidas á los expedientes de liquidacion en que hayan de tener efecto; y su falta, así como la de cumplimiento á cual-

quiera de las disposiciones que anteceden, servirán de base á la responsabilidad de que trata el artículo 30 del Real decreto de 29 de Junio de 1867.

5.ª El plazo de ocho dias á que se refiere el art. 12 del mismo Real decreto para practicar la liquidacion empezará á contarse desde el en que se reciba en la oficina de liquidacion el certificado de que se trata.

A la presente circular dará V. S. toda la publicidad conveniente, insertándola tres veces consecutivas en el Boletín Oficial de la provincia, y trasladándola individualmente á los liquidadores de los partidos de la misma.»

Lo cual en virtud de lo mandado se inserta en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los Registradores de la Propiedad de la misma y de los interesados.

Santander 8 de Agosto de 1868.—P. O., Eugenio Rodriguez Ayalde.

3-2

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ARTÍCULO 33 DE LAS ORDENANZAS

Buques del extranjero entrados en este puerto el dia 10.

Vapor Cortés, de Liverpool con carga general; presentado el manifiesto á las diez de la mañana.

Vapor Bayo, de Marsella con harina; presentado el manifiesto á las diez de la mañana.

Buques entrados en este puerto en el dia de hoy procedentes del extranjero y América.

Bergantin goleta Eloisa, de la Habana con azúcar, aguardiente y otros efectos; presentado el manifiesto á la una de esta tarde.

Bergantin-goleta Leopoldo, de Bayona con sebo; presentado el manifiesto á las nueve y media de la mañana.

Santander 11 de Agosto de 1868.—J. Menendez Barzanallana.

Providencias judiciales.

D. Arsenio de Castanedo, Abogado del ilustre Colegio de esta ciudad, suplente de Juez de Paz de su distrito y encargado del asunto que se dirá, pendiente en este Juzgado ordinario, por incompatibilidad del Sr. Regente, hoy del mismo, en ausencia con licencia del Sr. Juez propietario, de que el actuario da fé.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los acreedores al concurso voluntario de bienes de D. Pedro Salada y Llurát, casado, sastre y vecino de esta ciudad, pendiente en este Juzgado ordinario, para que comparezcan en el mismo y su salon de audiencias, en el dia 24 de este mes á las 11 de la mañana, trayendo los documentos justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

El Salada ha designado como sus acreedores á la Sra. Viuda de Mazon, Fábrica de Gas y D. José Martinez Zorrilla, vecinos de Santander; don Ramon Navarro, Sres. Terol, Pascual é Hijos y D. José Gonzalez é Hijos, vecinos de Alcoy; D. Joaquin Perez Sampere, Sres. Dachs, Rovira y Compañía, D. Ramon Tarradas y

D. Alejandro Bagné, que lo son de Madrid; D. Salvador Font, de Barcelona, y Sres. Pelaez, Zurita y casa de Farnés en liquidacion, de Valladolid. Dado y firmado en Santander á 5 de Agosto de 1868.—Arsenio de Castanedo.—Por mandado de S. S.ª, Tomás Diez Quintero.

D. Juan José de la Hoz, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Juez de Paz é interino de primera instancia de este partido judicial de Entrambasaguas, etc.

Hago saber: Que por D. José Cagigas Fresnedo, Procurador de este Juzgado, elector para Diputados á Cortes, se ha promovido demanda solicitando sea incluido en las listas de esta seccion D. Juan Fernandez Camporeddondo, vecino de Liérganes; y en su vista he acordado por providencia del dia de hoy se publique la pretension por edictos que se fijen y se inserten en el Boletín Oficial de la provincia, con el fin de que puedan oponerse los que se crean con derecho, dentro del término de veinte dias á contar desde la fecha de dicha insercion.

Dado y firmado en Entrambasaguas á 31 de Julio de 1868.—Juan José de la Hoz.

D. Nicanor Anton Garrán, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido, etc.

Hago saber: Que D. Eustasio Olabarría, vecino en esta poblacion, ha solicitado que D. Pedro Hernaiz y Alonso, cura en el pueblo de Hoyos, Ayuntamiento de Valdeolea, sea incluido como elector en la lista electoral para Diputados á Cortes; en cuya vista se ha proveido auto admitiendo la demanda y disponiendo que se publique por edictos en esta villa y pueblo de Hoyos, insertándose además en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que dentro del término de veinte dias puedan presentarse los que se crean con derecho á impugnarla.

Dado en Reinosa á 7 de Agosto de 1868.—Nicanor Anton Garrán.—Por mandado de S. S.ª, Juan Manuel de Argüeso.

D. Nicanor Anton Garrán, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido, etc.

Hago saber: Que D. Eustasio Olabarría, vecino en esta poblacion, ha solicitado que D. Alejandro Lopez Peña, vecino de esta villa, sea incluido como elector en la lista electoral para Diputados á Cortes; en cuya vista se ha proveido auto admitiendo la demanda y disponiendo que se publique por edictos en esta villa, insertándose además en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que dentro del término de veinte dias puedan presentarse los que se crean con derecho á impugnarla.

Dado en Reinosa á 7 de Agosto de 1868.—Nicanor Anton Garrán.—Por mandado de S. S.ª Juan Manuel de Argüeso.

D. Nicanor Anton Garrán, Juez de primera instancia de la villa de Reinosa y su partido, etc.

Hago saber: Que por D. Eustasio de Olabarría y Gutierrez, vecino de esta villa, se ha acudido á este Juzgado con escrito fecha 13 de Julio próximo pasado pretendiendo tener derecho á

ser inscrito en las listas del censo electoral para Diputados á Cortes D. Juan Cruz de Viatorre y Loyola, de la misma vecindad, por pagar la cuota de contribucion que marca el artículo 15 de la ley de 18 de Julio de 1865.

Lo que se hace notorio por medio del presente edicto, para que dentro del término de veinte dias, contados desde la fecha en que tenga lugar la publicacion en el Boletín Oficial de esta provincia, pueda presentarse en oposicion cualquier elector ya inscrito en las listas y demás á quienes la ley concede este derecho, pues pasado que sea indicado término, con oposicion ó sin ella, se dará al expediente el curso que corresponda.

Dado en Reinosa á 7 de Agosto de 1868.—Nicanor Anton Garrán.—De orden de S. S.ª, Desiderio de Torices.

D. Nicanor Anton Garrán, Juez de primera instancia de la villa de Reinosa y su partido, etc.

Hago saber: Que por D. Eustasio de

Olabarría Gutierrez, vecino de esta villa, se ha acudido á este Juzgado con escrito fecha 30 de Julio próximo pasado, pretendiendo tener derecho á ser inscrito en las listas del censo electoral para Diputados á Cortes D. Matías Seco y Gonzalez, vecino de Hoyos, en el Ayuntamiento de Valdeolea, de esta jurisdiccion, por reunir las circunstancias que exige la ley como Coronel retirado de los ejércitos.

Lo que se hace notorio por medio del presente edicto para que dentro del término de veinte dias, contados desde la fecha en que tenga lugar la publicacion en el Boletín Oficial de esta provincia, pueda presentarse en oposicion cualquier elector ya inscrito en las listas y demás á quienes la ley concede este derecho, pues pasado que sea indicado término, con oposicion ó sin ella, se dará al expediente el curso que corresponda.

Dado en Reinosa á 7 de Agosto de 1868.—Nicanor Anton Garrán.—De orden de S. S.ª, Desiderio de Torices.

Distrito militar de Castilla la Vieja.-Mes de Julio de 1868.

HOSPITAL MILITAR DE SANTONA.

Relacion de las compras verificadas durante el presente mes para el servicio del referido Hospital, segun se espresa á continuacion.

Pueblos.	Artículos.	Nombres.	Cantidades.	Precio de cada especie. Esc. Mls.
Santoña...	Pan.....	D. Pedro Rocillo.....	276'060 kil..	0'218
Idem.....	Carne.....	Norberto Varela.....	169'750 id...	0'435
Idem.....	Garbanzos.	Clemente Fernandez.	276'055 id...	0'398
Idem.....	Patatas....	El mismo.....	230'046 id...	0'050
Idem.....	Azúcar....	El mismo.....	5'751 id...	0'560
Idem.....	Chocolate..	El mismo.....	5'751 id...	1'304
Idem.....	Leche.....	El mismo.....	71'550 litros	0'150
Idem.....	Vino.....	Pedro Rocillo.....	68'250 id...	0'222
Idem.....	Velas de sebo	Clemente Fernandez.	23'004 kil..	0'680

Santoña 31 de Julio de 1868.—El Administrador, José J. de Aulestia.—V.ª B.ª—El Comisario de Guerra Inspector, Victoriano Portu.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado de 2.ª enseñanza.

Están vacantes en los Institutos provinciales de Pamplona y Teruel las plazas de profesor de Dibujo lineal, de adorno y de figura, dotadas con el sueldo anual de 600 escudos cada una, las cuales han de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 16 del Real decreto de 22 de Enero de 1867. Los ejercicios se verificarán en la Universidad central, en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Programa de ejercicios.

- 1.º Contestar á 12 preguntas relativas á la Geometría sacadas á la suerte.
- 2.º Dibujar en proyeccion vertical y horizontal, arreglado á escala, un fragmento de una máquina tomada á la suerte entre tres modelos ele-

gidos por el tribunal en dos dias á cuatro horas cada uno.

3.º Hacer en cuatro horas la composicion de un capitel del estilo de arquitectura sacada á la suerte entre los que designe el Tribunal, y desarrollar despues esta misma composicion de claro y oscuro en otros tres dias, á cuatro horas cada uno, en papel blanco ó de color de 61 centímetros por 48.

4.º Copiar una figura de otra, dibujada en seis dias.

5.º En el mismo tiempo y distribuido en la misma forma copiar un adorno del yeso.

Madrid 17 de Julio de 1868.—El Director general, José Fernandez Espino.

Negociado 1.º

Se hallan vacantes en la Escuela de Bellas Artes de Sevilla tres plazas de profesores de estudios elementales dotadas con el sueldo anual de 1,000 escudos respectivamente, una de Aritmética y Geometría, otra de Dibujo lineal y de adorno y otra de modelado y vaciado de adorno, que se proveerán por traslacion en concurso entre los profesores de igual categoría y sueldo. Las solicitudes se presentarán en esta Direccion general en el término de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 22 de Julio de 1868.—El Director general, José Fernandez Espino.

Aviso á los navegantes.

Número 38.

Direccion de Hidrografia.

COSTA MERIDIONAL DE IRLANDA. Restos de un naufragio en la roca Daunts.

A causa de quedar aun restos de un buque perdido encima y próximo á la roca Daunts, situada por frente á la punta Roberts, y aumentar estos el peligro para las embarcaciones que se dirijan ó salgan del puerto de Cork, se avisa á los navegantes para que tengan conocimiento de ello.

Los cigüeñales de la máquina del «City of New-York» quedan casi á flor de agua en bajamar, y otras piezas de hierro se descubren al efectuarse el abatimiento de las olas.

Dichos restos quedan casi en totalidad al N. 50° 37' 30" O. y á distancia de 129 metros (114'8 brazas) de la boya Negra (Black buoy). En el original inglés no se espresa si los rumbos son de la aguja ó del mundo.

MAR DE LAS ANTILLAS.—GOLFO DE HONDURAS.—BELICE.

Luces fijas en Cayo Bokel.

Las autoridades coloniales de Honduras inglesa participan que desde el dia 1.º de Abril último se han encendido dos luces fijas en Cayo Bokel, para servir de guia á las embarcaciones que naveguen dentro del canal de la Media Luna, que es la entrada principal del puerto de Belice.

Las luces están suspendidas horizontalmente de una verga sostenida por un palo pintado de blanco; la una es fija blanca y la otra fija roja, elevado su foco luminoso 16'2 metros sobre el nivel de pleamar, y con tiempo claro deberán avistarse á distancia de 6 á 8 millas.

El aparato de iluminacion es dióptrico ó lenticular.

Su posicion geográfica es en latitud 17° 8' 50" N., y longitud 81° 44' 2" O. de San Fernando.

ESTADOS-UNIDOS.—FLORIDA.

Luz giratoria en cabo Cañaveral.

El Gobierno de los Estados- Unidos participa que desde el dia 10 de Mayo último deberá haberse encendido una luz en un faro recientemente construido en cabo Cañaveral, Florida.

La luz será blanca giratoria, exhibiendo su mayor brillantez cada minuto, elevado su foco luminoso 42'4 metros sobre el nivel del mar, y con tiempo despejado deberá avistarse á distancia de 18 millas.

El aparato de iluminacion es dióptrico ó lenticular, de primer orden.

La torre es de hierro, está pintada de blanco, y su posicion geográfica es en latitud 28° 27' N., y longitud 74° 20' 38" O. de San Fernando.

Madrid 3 de Junio de 1868.—Salvador Moreno.

D. Agustin Trifon Pintado, profesor escedente de la Escuela Normal, ofrece sus servicios á todos los maestros de Instruccion primaria, que percibiendo sus haberes del Municipio, gusten honrarle con su confianza para cobro de aquellos, tan pronto como se establezca la Caja provincial de fondos de Instruccion primaria destinada á este objeto, mediante el descuento del uno por ciento.

Los que deseen utilizarse de este servicio, se servirán darle el oportuno aviso, con las formalidades que la ley determina, para su gobierno.

Santander 31 de Julio de 1868.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL VALLE DE CABUERNIGA.

Estracto de los asientos defectuosos correspondientes al Ayuntamiento de LOS TOJOS.

Pueblo.	Sitio.	Clase.	Inscripcion.	Interesados.	Defecto.	Año.
Barcenamayor.	Tierramayor.	Rústica.	Censo.	Obra pia de Ruento.	Sin cabida.	1766
Idem.	Sedines.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1766
Idem.	Espina.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1766
Idem.	Piquera.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1766
Idem.	Valdelastrechas.	Id.	Id.	Jacinto Mier.	Id.	1766
Idem.	Tierramayor.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1766
Idem.	Gallio.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1766
Idem.	Andrinal.	Id.	Id.	Vínculos de Quirós.	Id.	1766
Idem.	Haya.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1766
Idem.	Id.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1766
Idem.	Andrinal.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1766
Idem.	Piquera.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1766
Idem.	Pecerrada.	Id.	Id.	Capellanía de Animas de Barcenamayor	Id.	1766
Idem.	Abellano.	Id.	Id.	Santiago Puente.	Id.	1766
Idem.	Bugen.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1766
Idem.	Piquera.	Id.	Id.	Capellanía de Animas de Barcenamayor.	Id.	1780
Idem.	Espina.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1780
Idem.	Barcenatroiz.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1780
Idem.	Argallada.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1780
Idem.	Huertas.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1780
Idem.	Valreja.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1780
Idem.	Piquera.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1780
Idem.	Vado.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1780
Idem.	Piquera.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1780
Idem.	Argallada.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1780
Idem.	Andrinal.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1780
Idem.	Valdelastrechas.	Id.	Id.	Cofradía de Animas de Barcenamayor.	Id.	1780
Idem.	Molinos.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1780
Idem.	Barcenamolino.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1780
Idem.	Pumarejo.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1780
Idem.	Luenga.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1780
Idem.	Barcenamolino.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1780
Idem.	Portilla.	Id.	Id.	Iglesia de Barcenamayor.	Id.	1785
Idem.	Luenga.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1785
Idem.	Haya.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1785
Idem.	Valdelastrechas.	Id.	Id.	Iglesia de Renedo.	Id.	1785
Idem.	Andrinal.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1785
Idem.	Abellano.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1785
Idem.	Barcenamolino.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1785
Idem.	Hoya.	Id.	Id.	Bernardo Martin.	Id.	1785
Idem.	Barcenamoruz.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1785
Idem.	Barcenilla.	Id.	Id.	Capellanía de Animas de Barcenamayor.	Id.	1785
Idem.	Rivero.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1785
Idem.	Paniciega.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1785
Idem.	Luenga.	Id.	Id.	Fernando Primo.	Id.	1785
Idem.	Pecerrado.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1785
Idem.	Redondilla.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1785
Idem.	Luenga.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1785
Idem.	Molino.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1785
Idem.	Espina.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1785
Idem.	Id.	Id.	Id.	Miguel de Mier.	Id.	1785
Idem.	Piquera.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1785
Idem.	Haya.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1785
Idem.	Redonda.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1785
Idem.	Joyuelas.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1785
Idem.	Andrinal.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1785
Idem.	Barcenamolino.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1785
Idem.	Tierramayor.	Id.	Id.	Cofradía de Animas de Barcenamayor.	Id.	1786
Idem.	Barcenamolino.	Id.	Id.	Juan Enrique.	Id.	1786
Idem.	Piquera.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1786
Idem.	Molino.	Id.	Id.	Santa Eulalia.	Id.	1786
Idem.	Tierramayor.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1786
Idem.	Argallada.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1786
Idem.	Pecerrado.	Id.	Id.	Curato de la Miña.	Id.	1786
Idem.	Paniciega.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1786
Idem.	Luenga.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1786
Idem.	Barcenamolino.	Id.	Id.	Cofradía de la Miña.	Id.	1786
Idem.	Cambera.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1786
Idem.	Poseja.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1786
Idem.	Barcenatroiz.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1786
Idem.	Tierramayor.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1786
Idem.	Valdelastrechas.	Id.	Id.	Cofradía de Animas de Barcenamayor.	Id.	1786
Idem.	Molinos Viejos.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1786
Idem.	Pecerrada.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1786
Idem.	Espina.	Id.	Id.	Jacinto de Mier.	Id.	1787
Idem.	Piquera.	Id.	Id.	Santa Eulalia.	Id.	1787
Idem.	Pecerrada.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1787
Idem.	Molino.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1787
Idem.	Pecerrada.	Id.	Id.	Capellanía de Quirós.	Id.	1787
Idem.	Barcenamolino.	Id.	Id.	Iglesia de Uceda.	Id.	1787
Idem.	Hoya.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1787
Idem.	Pumarejo.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1787
Idem.	Id.	Id.	Id.	Iglesia de Colsa.	Id.	1787

(Se continuará.)